ACTUALYDAD CONSTITUCIONAL

INFORME SOBRE EL DESARROLLO DEL NUEVO PROCESO CONSTITUCIONAL

N°11 / 19 DE MAYO DE 2023

DESTACADOS DE LA SEMANA

- Esta semana los miembros de la Comisión Experta, luego de terminar de consensuar las denominadas "enmiendas de unidad de propósitos", procedieron a la votación en particular de las normas y enmiendas introducidas a los diversos capítulos del anteproyecto de nueva Constitución en cada una de las cuatro subcomisiones.

- En la presente edición de Actualydad Constitucional daremos cuenta de las principales modificaciones e innovaciones al texto previamente aprobado en general, tras su votación en particular por parte de los comisionados[1].

- Ahora resta que la secretaría remita a todos los comisionados los informes de cada una de las subcomisiones, para luego proceder a su votación por parte del Pleno de la Comisión Experta, lo que debiera ocurrir durante la próxima semana. En dicha ocasión los expertos podrán revivir enmiendas que hubieren sido rechazadas en las subcomisiones, pero no presentar otras nuevas. Las normas que finalmente sean aprobadas por el Pleno pasarán a formar parte del anteproyecto que han de presentar al Consejo Constitucional y sobre el cual éste deberá comenzar a trabajar.

- Adicionalmente, en un Anexo a este boletín buscamos dar cuenta de los mecanismos de participación ciudadana que contempla el Reglamento del Proceso Constitucional, así como los plazos que ha dispuesto la Secretaría de Participación Ciudadana para su realización a partir del 7 de junio. Esto, en vista de que esta semana se abrieron las inscripciones para los "diálogos ciudadanos".

[1] Incluye lo sucedido desde el lunes 15 de mayo al jueves 18 de mayo, inclusive.

¿QUÉ PASÓ ESTA SEMANA?

1. VOTACIÓN EN PARTICULAR DE LAS NORMAS CONSTITUCIONALES Y LAS "ENMIENDAS DE UNIDAD DE PROPÓSITOS"

Desde la semana pasada -durante el fin de semana inclusive- y hasta principios de esta semana los comisionados estuvieron abocados a consensuar las denominadas "Enmiendas de Unidad de Propósitos" (EUP), espacio previsto en el Reglamento del Proceso Constitucional[2] para lograr acordar enmiendas que conciten el apoyo necesario para su aprobación en la subcomisión respectiva, y luego en el Pleno[3].

Una vez finalizada esa etapa, los comisionados procedieron a votar en particular los artículos previamente aprobados en general, así como las enmiendas introducidas, tanto previamente como las EUP, esto, luego de que la Mesa prorrogara el plazo máximo para la votación en particular, que estaba fijado originalmente para el lunes 15 de mayo, hasta el jueves 18. Así las cosas, el miércoles las cuatro subcomisiones sesionaron -por primera vez en la semana y en la mayoría de los casos hasta total despacho- para dar curso a la votación en particular del articulado. A través de dichas votaciones se pudo conocer el contenido de las enmiendas que concitaron unidad de propósito, muchas de las cuales venían a reemplazar las presentadas previamente por distintos comisionados.

A continuación, daremos cuenta, capítulo por capítulo, de las principales modificaciones e innovaciones al texto previamente aprobado en general[4], tras su votación en particular en las cuatro subcomisiones:

1. Capítulo I: Fundamentos del orden constitucional

El primer capítulo de la propuesta de anteproyecto de nueva Constitución sigue partiendo con el reconocimiento de la dignidad humana como base de la justicia y del derecho, sin embargo, se agrega, como un inciso segundo al primer artículo, la cláusula de Estado social y democrático de derecho que estaba en las bases fijadas para este proceso. A continuación, manteniendo el rol del Estado al servicio de las personas, se incluye el deber de éste de promover condiciones de justicia y solidaridad y luego se reconoce la relevancia de la familia y a las agrupaciones sociales dentro de la estructura social, además del régimen de gobierno y la forma de Estado.

---

[2] Artículo 62.3 del Reglamento: "Excepcionalmente, por el acuerdo de los tres quintos de sus integrantes, la subcomisión podrá introducir enmiendas durante la votación, con la única finalidad de salvar posibles incoherencias o errores de estilo, o de **concordar una redacción que concite unidad de propósitos**".

[3] Dicho quórum es de 3/5 (4 de 6 votos en las subcomisiones y 14 de 24 votos en el Pleno), no teniendo ninguna de las fuerzas políticas dicha proporción por sí sola.

[4] Para conocer un resumen del contenido previamente aprobado en general por el Pleno de la Comisión Experta, ver Actualydad Constitucional N°4. Para ver el texto aprobado en general completo, ver: https://www.procesoconstitucional.cl/wp-content/uploads/2023/04/Texto_aprobado_en-general_12.04.23.pdf

Se incluyen ciertas normas novedosas: se encarga a la ley asegurar el acceso igualitario de mujeres y hombres a mandatos electorales y cargos electivos; también por ley se deberá determinar la forma y procedimiento en que el Estado deba cumplir sentencias de tribunales internacionales cuya jurisdicción se ha reconocido; se encomienda una especial atención a las regiones extremas en la descentralización; se incluye el reconocimiento a los pueblos indígenas como parte de la nación chilena, con respeto a sus derechos individuales y colectivos; se reconoce también el deber del Estado de garantizar la integridad pública y resguardar la seguridad de la población, entre otras.

2. Capítulo II: Derechos y libertades fundamentales, garantías y deberes constitucionales

En el título de **Derechos** se incorpora un artículo con múltiples numerales, que incluye libertades y derechos civiles, económicos, sociales, culturales y ambientales, muchos de los cuales ya se encuentran recogidos en nuestro ordenamiento jurídico con redacciones más o menos similares. Dentro de las innovaciones se encuentra una norma que tiende a la protección de la igualdad sustantiva[5], derechos frente a la Administración del Estado y de acceso a la información pública, reconocimiento constitucional de los colegios profesionales, entre otros.

Cabe mencionar algunos derechos cuya redacción dista de ser óptima. Así, respecto al derecho a la protección de la salud, no se logró acuerdo en lo relativo a la libertad de elección. Aunque la norma aprobada en general disponía que "*la ley podrá establecer cotizaciones obligatorias. Cada persona puede elegir el régimen de salud al cual adscribirse, sea estatal o privado*", esto no logró los votos necesarios para su inclusión en el capítulo, por lo que no se consagra libertad de elección en salud, quedando, en cambio, una redacción que sólo entrega un rol preponderante al Estado. Respecto a la libertad sindical, la norma aprobada en general garantizaba el derecho a huelga de los trabajadores dentro del marco de la negociación colectiva; esto último, sin embargo, fue eliminado a través de una EUP consensuada entre los comisionados, dejándolo como materia de una ley de quórum calificado. Respecto al derecho a la seguridad social, el texto aprobado tampoco consagra la libertad de elección ni la propiedad, herencia, ni inexpropiabilidad de los fondos previsionales, habiéndose rechazado la enmienda presentada por un grupo de comisionados que buscaba incluir estos aspectos[6]. Respecto al

---

[5] "Artículo 17. La Constitución asegura a todas las personas:
3. El derecho a la igualdad ante la ley, a la igual protección de la ley y a la no discriminación. Ni la ley ni la autoridad podrán establecer diferencias arbitrarias. Hombres y mujeres son iguales ante la ley. En Chile no hay persona ni grupo privilegiado. En Chile no hay esclavos y el que pise su territorio queda libre.
Está prohibida toda forma de discriminación, directa o indirecta. **Los poderes públicos, en sus actuaciones, deberán tener especialmente en consideración la confluencia de más de un motivo de diferencia arbitraria.**
Para que este derecho se realice, el Estado deberá adoptar las medidas apropiadas y los ajustes razonables que sean necesarios".

[6] Enmienda presentada por los comisionados Frontaura, González, Peredo, Pavéz y Martorell: "*El Estado deberá respetar el derecho de los cotizantes a elegir libremente la institución que administre sus ahorros*

estatuto del agua, la norma aprobada en particular[7] es menos precisa que la norma aprobada en general, no obstante que sigue estando regulada en el numeral de derecho de propiedad.

Sobre el derecho a la educación, en cambio, se puede valorar el rechazo de la norma aprobada en general que establecía: "*la educación superior técnica y universitaria será progresivamente gratuita, de conformidad a la ley, sin perjuicio de otras formas de financiamiento*".

Se incluye también un acápite que sistematiza las **Garantías de los Derechos y Libertades**, incluyéndose una cláusula de esencialidad y razonabilidad para su limitación; un mandato al Estado para adoptar medidas adecuadas para realizar los derechos sociales (salud, vivienda, agua y saneamiento, seguridad social y educación), atendiendo a una serie de principios (desarrollo progresivo, aseguramiento de un nivel adecuado de protección, no discriminación arbitraria, remoción de obstáculos para asegurar condiciones efectivas de igualdad, empleo máximo de recursos disponibles con responsabilidad fiscal, y satisfacción a través de instituciones estatales y privadas, según corresponda), lo que deberá hacerse por ley, prohibiéndose a los tribunales definir o diseñar políticas públicas para realizar estos derechos; así como acciones constitucionales (recurso de protección, recurso de amparo, recurso de reclamación por pérdida de nacionalidad, indemnización por error judicial).

Respecto del recurso de protección, a diferencia del actual, se incluye una acción respecto de las prestaciones sociales vinculadas al ejercicio de derechos a la salud, a la vivienda, al agua y al saneamiento, a la seguridad social y a la educación, circunscribiéndolo a su privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de las prestaciones legales, o discriminación en el acceso a las mismas, por causa de actos u omisiones ilegales.

En el título de **Nacionalidad y Ciudadanía**, destacan nuevas normas para evitar que se produzca la situación de apatridia, tanto respecto al reconocimiento de quiénes son chilenos como a la pérdida de la nacionalidad. También, que ya no se consideran causales específicas para la pérdida del derecho a sufragio, toda vez que muchas de las situaciones previstas actualmente no contarán con este derecho al estar asociado a la pérdida de la ciudadanía, pero se incluye la pérdida del derecho a optar a cargos de elección popular en los casos de hallarse la persona acusada de delito que merezca pena aflictiva.

Respecto al acápite de **Estados de Excepción**, se mantienen aquellos considerados en la Constitución actualmente -estado de asamblea, estado de sitio, estado de emergencia y estado de catástrofe-, con algunas diferencias especialmente vinculadas a medidas de control. Entre

---

previsionales y los fondos que generen, garantizando la propiedad, heredabilidad e inexpropiabilidad de los mismos".

[7] "i) Las aguas, en cualquiera de sus estados, son bienes nacionales de uso público. En consecuencia, su dominio y uso pertenece a todos los habitantes de la nación. En función del interés público se constituirán derechos de aprovechamiento sobre las aguas, los que podrán ser limitados en su ejercicio, de conformidad con la ley. El derecho de aprovechamiento es un derecho real que recae sobre las aguas que confiere a su titular el uso y goce de ellas, de conformidad con las reglas, temporalidad, requisitos y limitaciones que prescribe la ley".

otras, se incluyó una norma novedosa que causó en algunos comisionados resquemores por la indeterminación de la responsabilidad que podría aparejar, que mandata al Presidente de la República y al Congreso Nacional a considerar, para la declaración y renovación de los estados de excepción, la proporcionalidad y necesidad, limitándose respecto de su duración, extensión y medios empleados a lo que sea estrictamente necesario para el pronto restablecimiento de la normalidad constitucional.

Finalmente, a través de una EUP se incluyó también un título de **Deberes,** que en un solo artículo lista ocho deberes que recaen en las personas, recayendo algunos en todos los habitantes de la República y otros, en los ciudadanos.

3. Capítulo III: Representación política y participación

Las principales modificaciones que se dieron al texto aprobado en general en esta materia, tras la presentación de las EUP, dicen relación con la regulación de los mecanismos de participación ciudadana. Con respecto a las **iniciativas populares de ley**, se aumenta el umbral de patrocinios necesario para su presentación, de un dos por ciento a un cuatro por ciento del último padrón electoral, estableciendo, además, un techo máximo del seis por ciento de dicho padrón. Además, se precisa que el mecanismo no procede para reformar la Constitución. En cuanto a las **iniciativas derogatorias de ley**, se acota el plazo para su presentación de cuatro meses a sesenta días después de la publicación de la ley. Además, agrega al tres por ciento del último padrón necesario para su presentación, que la iniciativa cuente con un apoyo de no menos de siete ni más del doce por ciento de dicho padrón. Por último, aumenta el quórum mínimo de participación del referendo, de un treinta a un cuarenta por ciento de los ciudadanos (que votaron en la última elección de diputados).

4. Capítulo IV: Congreso Nacional

En relación a las **materias electorales y de composición de la Cámara de Diputadas y Diputados y del Senado**, se aprobó una EUA que dispone que la ley electoral deberá establecer que en las elecciones parlamentarias se aplicará un sistema proporcional, que no será procedente la declaración de listas conformadas solamente por independientes, y que corresponderá al Consejo Directivo del SERVEL actualizar, cada diez años, la asignación de los escaños de diputados entre los distritos establecidos, conforme al procedimiento y plazos establecidos en la ley electoral.

En cuanto al umbral del 5% requerido para los partidos políticos para acceder a escaños en el Congreso Nacional, la norma aprobada en particular, tras la aprobación de una EUA, dispone que el porcentaje referido no regirá si es que el partido suma ocho parlamentarios y que los votos obtenidos por los partidos políticos que no obtengan escaños según las reglas anteriores, se asignarán a los partidos del pacto que sí cumplan con los requisitos para integrar la Cámara de Diputadas y Diputados. Además, se hace gradual la implementación de este umbral ya que, mediante una disposición transitoria, se dispone que, en el primer proceso eleccionario después

de la entrada en vigencia de la Constitución, el umbral será de un 4% de los votos emitidos a nivel nacional y que no regirá si el partido suma al menos cuatro parlamentarios.

En cuanto a **mecanismos de promoción para la participación política de pueblos indígenas y de paridad**, vía EUA, se aprobó que la ley podrá establecer mecanismos para promover la participación política de los pueblos indígenas en el Congreso Nacional y una disposición transitoria que ordena al legislador a establecer un mecanismo que corrija la distribución y asignación preliminar de escaños, en elecciones de diputados y senadores, cuando algún sexo supere el 60% de los cargos electos. La vigencia de este mecanismo cesará tras las dos elecciones parlamentarias siguientes a la entrada en vigencia de la ley electoral respectiva que lo crea.

Respecto a las **facultades de fiscalización de la Cámara de Diputadas y Diputados**, se eliminó del texto aprobado en general la facultad de requerir la gestión de un ministro de Estado y respecto a la **acusación constitucional**, se eliminó como causal de acusación constitucional en contra de un ministro de Estado, la de haber cometido delitos de traición, concusión, malversación de fondos públicos y soborno, y se incorporó como sujetos pasivos de acusación constitucional a los miembros de la Corte Constitucional y al Fiscal Nacional, por notable abandono de deberes.

Finalmente, respecto al acápite de **formación de la ley,** vale la pena destacar la aprobación de una enmienda que propone que las mociones e indicaciones que versen sobre materias de iniciativa exclusiva presidencial serán declaradas inadmisibles por la mesa directiva de la respectiva cámara o por quien ejerza la presidencia de la comisión, según corresponda. Dicha declaración podrá ser enmendada sólo con los votos favorables de los 4/7 de los integrantes en ejercicio de la Sala o comisión respectiva.

5. Capítulo V: Gobierno y Administración del Estado

En cuanto a la votación en particular de este capítulo, destacamos que se rechazó el inciso que establecía la figura del "ministro coordinador"[8]. Por otra parte, en la regulación de la Administración del Estado, se agrega, vía EUP, un artículo que dispone que "una ley institucional podrá crear servicios públicos técnicos funcionalmente autónomos o independientes, cualquiera sea su denominación" y, además, se complementa la norma sobre responsabilidad del Estado por falta de servicio de los órganos de la Administración del Estado, sus organismos y gobiernos regionales y locales, precisando que "la ley podrá establecer, en casos fundados, otros títulos de imputación diversos de la falta de servicio". Por último, con relación a las Fuerzas

[8] Artículo 93.3 del texto aprobado en general: "El Presidente de la República deberá encomendar a uno o más Ministros la coordinación de la labor que corresponde a los Secretarios de Estado y las relaciones del Gobierno con el Congreso Nacional".

de Orden y Seguridad Pública, cabe señalar que no se aprobó la enmienda que buscaba dar reconocimiento constitucional a Gendarmería de Chile[9].

6. Capítulo VI: Gobierno y Administración Regional y Local

En cuanto a este capítulo, además de aprobarse varias enmiendas de índole formal, orientadas a hacer el texto más ordenado y coherente, se introducen también algunas figuras nuevas. Por ejemplo, mediante una EUP se reconocen las "áreas metropolitanas" como entidades facultativas de ser constituidas entre dos o más comunas, conforme a los requisitos que establezca la ley. También mediante un EUP, **se crean dos nuevas instancias** -dentro del artículo que regula el principio de coordinación y asociatividad (art. 118)-: el "Consejo de Gobernadores" y el "Consejo de Alcaldes", definiendo a la primera como una "instancia de coordinación entre los gobiernos regionales" y a la segunda como "una instancia de carácter consultivo y representativo de todas las comunas de la región respectiva". En ambos casos, se mandata a la ley para la regulación de su funcionamiento.

Por otra parte, se aprobó una enmienda que permite que los gobiernos regionales y locales puedan solicitar al Presidente de la República la transferencia de competencias, y otra que habilita a los gobiernos regionales para "dictar los reglamentos que estimen convenientes para la correcta ejecución de sus competencias", los que estarían sujetos a la potestad reglamentaria del Ejecutivo (EUP). En materia de **descentralización fiscal**, por ejemplo, se incorpora una norma -a través de una EUP - que dispone que "la ley podrá autorizar que los tributos que tengan una naturaleza regional o municipal deban beneficiar a las regiones o comunas en que el obligado ejerce su actividad comercial o industrial, según los criterios que determine la ley".

Por último, se aprobaron dos **disposiciones transitorias** muy relevantes: la primera de ellas posterga las elecciones de autoridades regionales y locales correspondientes al año 2028 para el último domingo del mes de abril del año 2029, buscando con ello que las elecciones regionales y municipales se realicen, a partir del año 2029, el mismo año que las elecciones nacionales (presidenciales y parlamentarias). La segunda de ellas, mandata al Presidente para que, en el plazo de dos años desde la entrada en vigencia de la nueva Constitución, presente los proyectos de ley que regulen los estatutos especiales de gobierno y administración de Rapa Nui y del Archipiélago Juan Fernández, requiriendo, para el caso de Rapa Nui, de un proceso de participación y consulta indígena previo con el pueblo Rapa Nui.

7. Capítulo VII: Poder Judicial

En materia de funciones no jurisdiccionales, se determinó que existirá un Consejo Coordinador del Poder Judicial, cuya única función será coordinar la actuación de los cuatro órganos autónomos que se crean, entre sí y con la Corte Suprema, sin perjuicio de su respectivo

[9] "Artículo 110 bis. Gendarmería de Chile es un organismo público, que tiene a su cargo el cuidado de la seguridad y orden público en los recintos penitenciarios, y la custodia, vigilancia y reinserción social de las personas detenidas o privadas de libertad, en conformidad a la ley".

funcionamiento separado e independiente. Además, dicho consejo será de carácter permanente y consultivo. Cabe recordar que los referidos órganos autónomos, que serán coordinados por este Consejo Coordinador, estarán encargados de los nombramientos de sus integrantes, el ejercicio de las facultades disciplinarias, la formación y el perfeccionamiento de jueces y funcionarios, así como la gestión y administración del Poder Judicial.

8. Capítulo VIII: Corte Constitucional

En cuanto a su composición, estará integrada por nueve miembros que serán designados de la siguiente forma: i) la Corte Suprema, previo concurso público de antecedentes, confeccionará una quina debidamente fundada, en una sesión especialmente convocada para tal efecto y en una única votación; ii) el Presidente de la República confeccionará una nómina de dos candidatos a partir de la quina propuesta por la Corte Suprema, para ser presentada al Senado; iii) el Senado, previa audiencia pública de antecedentes, deberá escoger a un candidato del binomio propuesto, por los tres quintos de sus integrantes en ejercicio. Además, se estableció que la Corte tendrá dos integrantes suplentes, quienes podrán reemplazar a los titulares e integrar el pleno o cualquiera de las salas solo en caso que no se alcance el respectivo quórum para sesionar. Por otro lado, los integrantes de la Corte durarán nueve años en sus cargos y se renovarán por parcialidades a razón de uno cada año.

9. Capítulo IX: Ministerio Público

Se crea una Fiscalía de Alta Complejidad, con competencia a nivel nacional, a la cual le corresponderá el ejercicio de las funciones y atribuciones del Ministerio Público, en delitos de mayor complejidad. Ahora bien, la organización de la Fiscalía y los delitos que ésta persiga serán determinados por el Fiscal Nacional, de acuerdo a la ley institucional, habiendo oído previamente al Consejo Consultivo. Además, en el ejercicio de sus atribuciones, la Fiscalía de Alta Complejidad deberá actuar de manera coordinada con las Fiscalías Regionales. Por otro lado, dicha fiscalía estará a cargo de un Fiscal de Alta Complejidad que durará ocho años en el ejercicio de sus funciones.

10. Capítulo X: Justicia electoral y Servicio Electoral

Se estableció que será un organismo autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual ejercerá la administración, supervigilancia y fiscalización de los procesos electorales y plebiscitarios, además del cumplimiento de las normas sobre transparencia, límite y control del gasto electoral. Por otro lado, la dirección superior del servicio, estará a cargo de un Consejo Directivo, el cual estará integrado por cinco consejeros designados por el Presidente de la República, previo acuerdo del Senado adoptado por tres quintos de sus miembros en ejercicio. Por su parte, los consejeros durarán diez años en sus cargos y no podrán ser designados para un nuevo periodo y se renovarán por parcialidades cada dos años.

11. Capítulo XI: Contraloría General de la República

Se determinó que será un organismo autónomo, el cual ejercerá el control de la constitucionalidad y legalidad de los actos de la administración del Estado y de la Administración regional y local, así como de la probidad en el ejercicio de la función administrativa. Para estos efectos, la Contraloría fiscalizará y auditará la legalidad del ingreso, el gasto y la inversión de los fondos del Fisco y de los demás organismos y servicios que determinen las leyes. Por otro lado, deberá informar sobre la gestión financiera y deberá emitir la normativa contable de la Administración, así como también deberá examinar y efectuar reparos a las cuentas. Por otro lado, la Contraloría será dirigida por un Contralor General, el cual será designado por el Presidente de la República con acuerdo del Senado adoptado por los tres quintos de sus miembros en ejercicio.

12. Capítulo XII: Banco Central

En cuanto a las funciones que desarrollará, se estableció que el Banco tendrá por objeto velar por la estabilidad de los precios y el normal funcionamiento de los pagos internos y externos. Para estos efectos, el Banco podrá regular la cantidad de dinero y de crédito en circulación, la ejecución de operaciones de crédito y cambios internacionales, y dictar normas generales en materia monetaria, crediticia, financiera y de cambios internacionales. Asimismo, se determinó que el Banco ejercerá sus funciones y atribuciones buscando resguardar el cumplimiento de dichos objetivos, sin perjuicio de considerar también los efectos de la política monetaria en la actividad económica y el empleo. Por otro lado, la dirección y administración superior del Banco estará a cargo de un Consejo, el cual estará constituido por cinco miembros, designados por el Presidente de la República, previo acuerdo del Senado, por los tres quintos de los miembros en ejercicio.

13. Capítulo XIII: Protección del Medio Ambiente, Sostenibilidad y Desarrollo

Las 7 normas que componen este capítulo provienen de EUP acordadas por los comisionados, las que reemplazaron las normas aprobadas en general y las 32 enmiendas presentadas al capítulo.

Las normas aprobadas establecen que la protección del medio ambiente, la sostenibilidad y el desarrollo están orientados al pleno ejercicio de los derechos de las personas, al cuidado de la naturaleza y su biodiversidad, considerando a las actuales y futuras generaciones; imponen el deber de protección al medio ambiente a las personas, a las comunidades y al Estado; estipulan que la distribución de cargas y beneficios ambientales se regirá por criterios de equidad y participación ciudadana oportuna; establecen el deber al Estado de fomentar el desarrollo sostenible armónico y solidario del territorio, instando a la colaboración privada, así como la promoción por parte del Estado de las fuentes de energía renovable, reutilización y reciclaje de residuos, la implementación de medidas de mitigación y adaptación por parte del Estado, ante los efectos del cambio climático, además de la promoción de la cooperación internacional para dichos objetivos; se reconoce que el Estado contará con instituciones administrativas y jurisdiccionales de carácter técnico en materia ambiental; y, además, disponen que los

procedimientos de evaluación ambiental serán de carácter técnico y participativo y asegurarán una decisión razonable y oportuna. Materias como protección especial de ciertos bienes, deber de custodia de la naturaleza por parte del Estado, Defensoría de la Naturaleza, listado de principios ambientales, que habían sido presentadas a través de enmiendas, fueron excluidas.

14. Capítulo XIV: Procedimientos de cambio constitucional

A través de una EUP se dotó de contenido al párrafo **"Del procedimiento de reemplazo constitucional**", que fue una de las materias respecto de las que no hubo consenso en la primera etapa de presentación de normas. La norma aprobada en particular plantea un procedimiento de reemplazo de la Constitución a propuesta del Presidente de la República y con el acuerdo de los 2/3 de los integrantes de la Cámara de Diputadas y Diputados y del Senado. Se establecen algunas materias esenciales, tales como bases institucionales y fundamentales, que deberá contener la propuesta de nueva Constitución, la forma de elección de una comisión técnica que elaborará un anteproyecto, el procedimiento que deberá seguir ésta y el quórum necesario para aprobación de las normas, el que en ningún caso podrá ser inferior a 3/5 de sus integrantes. El anteproyecto que elabore esa comisión técnica deberá discutirse posteriormente en el Congreso Nacional, de la misma forma que un proyecto de ley, requiriéndose un quórum de 2/3. En caso de aprobarse la propuesta, se aguardará la próxima renovación de la Cámara de Diputados para una nueva votación. Si el proyecto es ratificado por los 2/3 de cada cámara del Congreso Nacional, se comunicará al Presidente de la República, el que deberá convocar a un plebiscito nacional constitucional para que el electorado se pronuncie sobre la propuesta.

2. SE ABRIERON LAS INSCRIPCIONES PARA LOS "DIÁLOGOS CIUDADANOS"

El 7 de junio comenzará, tras la instalación del Consejo Constitucional, el denominado "Mes de la Participación". El Reglamento del Proceso Constitucional contempla, en su Título VI, una serie de Mecanismos de Participación Ciudadana (MPC) para la elaboración de la propuesta constitucional, entre los que se encuentran los "diálogos ciudadanos"[10].

Para estos efectos, la Secretaría de Participación Ciudadana (SPC) abrió esta semana las inscripciones para que la ciudadanía pueda participar de estos diálogos ciudadanos, los que se llevarán a cabo vía online -a través de una videoconferencia-. Para ser parte de estos diálogos las personas deben inscribirse en la plataforma online: https://yo.quieroparticipar.cl/. Luego, la SPC seleccionará cupos limitados mediante un sorteo aleatorio que permita tener una muestra representativa del país, y convocará a dichos diálogos entre los seleccionados. Además, existirán "Diálogos Autoconvocados", los que podrán realizarse de forma presencial y donde las personas quieran, debiendo registrar sus ideas a través de la página web de la SPC[11]. Concluida esta etapa, la SPC sistematizará los resultados en un informe que se entregará tanto al Consejo Constitucional como a toda la ciudadanía.

---

[10] Para conocer los distintos Mecanismos de Participación Ciudadana, ver el **Anexo**.

[11] https://www.secretariadeparticipacion.cl/

¿QUÉ ES LO QUE VIENE?

EL PLENO DE LA COMISIÓN EXPERTA COMENZARÁ CON EL DEBATE Y VOTACIÓN DE LOS INFORMES EMANADOS DE LAS SUBCOMISIONES

Una vez recibido en la Secretaría General de la Comisión Experta los informes de cada una de las subcomisiones, el Secretario General los enviará por correo electrónico a los comisionados, con al menos 48 horas de antelación a que sean sometidos a conocimiento del Pleno, con el fin de que los comisionados puedan estudiar la opción de renovar enmiendas o pedir votaciones separadas, para lo cual cuentan con 24 horas. Se espera que este domingo 21 de mayo sean remitidos los informes a los comisionados.

Luego, en la sesión del primer Pleno, que debiera tener lugar el martes 23 de mayo, la presidencia de cada subcomisión presentará al Pleno una síntesis del contenido de su informe, para luego proceder al debate y votación de las normas. Es de esperar que, a partir del martes, la Comisión Experta sesione en Pleno todos los días. El debate particular se realizará por capítulo, y en esa ocasión, cada comisionado podrá hablar hasta dos veces por 4 minutos cada vez. Al final de cada sesión plenaria, debiera votarse el capítulo cuyo debate ha concluido.

En cuanto a la votación propiamente tal, quien presida debe dar por aprobados todos los artículos que no hayan sido objeto de enmiendas o que no se haya solicitado su votación separada. Luego se procederá a la votación en particular, para pronunciarse sobre cada uno de los artículos contenidos en el informe, así como aquellos que la subcomisión respectiva propone suprimir y también respecto de las enmiendas renovadas[12]. Se admitirá la votación separada por incisos o literales cuando se solicite por al menos ocho comisionados. No se podrá solicitar, en cambio, una segunda votación, ni tampoco su aplazamiento. Una vez terminadas las votaciones el Secretario General certificará que no quede ninguna pendiente.

Cabe recordar que el martes 6 de junio vence el plazo para que la Comisión Experta despache su anteproyecto.

Etapa V: Discusión y votación en el Pleno (por capítulo / informe)

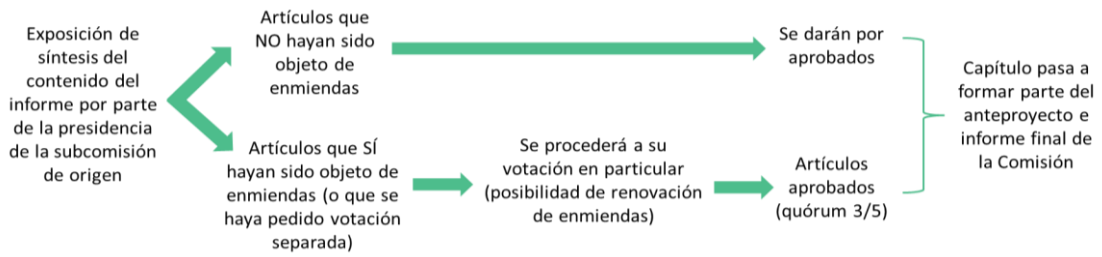

[12] Las enmiendas pueden ser renovadas con la firma de ocho comisionados y deben ser presentadas hasta 24 horas antes de la hora de inicio de la sesión.